

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 38.

Vigilancia.—La Direccion general de Rentas estancadas, ha dispuesto que el dia 15 del actual se devuelvan las licencias y demás documentos del ramo de Vigilancia pública estampados en papel sellado del año de 1866; y para que esta determinacion pueda llevarse á cabo, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, que inmediatamente rindan sus cuentas por fin de Diciembre último, con devolucion de todo el papel que les resulte sobrante, y les apercibo que de no hacerlo así se considerará como expendido y abonarán su importe en la depositaria provincial.

Córdoba 8 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian

Núm. 36.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de la corrigenda cumplida del presidio de Sevilla, Ana Espejo Chicano, la cual eligió la ciudad de Lucena para fijar su residencia y hasta hoy no se ha presentado á aquella autoridad,

y caso de ser habida la remitirán á disposicion del juzgado de referida poblacion con las seguridades convenientes.

Córdoba 7 de Enero de 1867 —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 3.

Suministros.

El Consejo provincial en union del Comisario de guerra ha procedido á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil, durante el mes de Noviembre último, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Marzo de 1850 y son los siguientes:

	Edos.	Mmas.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	094
Kilógramo de cebada.	»	086
Idem de paja.	»	015
Litro de aceite.	»	383
Kilógramo de leña.	»	012
Idem de carben.	»	031

Y por acuerdo de dicha Corporacion se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 21 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 42.

Subinspeccion de Telégrafos de la provincia de Córdoba.

Debiendo enagenarse en subasta pública, á las 12 de la mañana del dia 13 del corriente, en virtud de

orden Superior, las colgaduras, reverberos y demás efectos no necesarios en el nuevo local de la estacion de esta capital; desde el dia se encuentran de manifiesto en la misma oficina, establecidas en el piso bajo del Gobierno de provincia, los expresados objetos y sus precios, para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion.

Córdoba 7 de Enero de 1867.—El Gefe de la subinspeccion, Fidel Golmayo.

Núm. 40.

Intendencia de Ejército y del Distrito de Andalucía y Estremadura.

Hago saber: que con objeto de adquirir el aceite de oliva necesario durante un año al suministro de las factorias de utensilios de esta capital, Cadiz, Algeciras, Ceuta, Córdoba y Badajoz, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á las 12 del dia 26 del actual, en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de los puntos esteriorees ya citados, en cuyas dependencias se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y de precio limite á que han de sujetarse las proposiciones de los que deseen interesarse en este servicio; debiendo tenerse presente, que á las proposiciones, que se arreglarán al modelo que al pié de este anuncio se estampa, habrá de acompañarse el documento justificativo del depósito que señala la condicion cuarta del pliego de ellas; con cuyos requisitos y reunido que sea el Tribunal de subasta á la hora señalada, se presentarán aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, la cual transcurrida, ni se

admitirán mas ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 5 de Enero de 1867.—Francisco de Vorey.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., calle..., núm..., enterado de las condiciones y precio limite, bajo las que se desea adquirir el aceite de oliva necesario durante un año, á las factorias de utensilios de este distrito, se compromete á entregar en los almacenes de las factorias (de tal y tal punto, ó en la de esta plaza) los (tantos) litros de dicho artículo que en las mismas se señala, en precio de (tanto) cada litro.

Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto el documento de depósito que se señala en la condicion cuarta del pliego de las que rigen para este acto.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 47.

Factoria de provisiones de Córdoba.

Compras hechas en el dia de la fecha en esta plaza.

A D. Félix Sanz 300 fanegas de trigo á 5 escudos, una.

A José Velasco 300 fanegas de cebada á 3 escudos, una.

A Patricio Hidalgo 725 quintales métricos de paja a 1 escudo 350 milésimas, uno.

Nota. El trigo y cebada se venden por fanegas en esta plaza y la paja por arrobas carretadas y quintales métricos.

Córdoba 19 de Diciembre de 1867.—V. ° B. ° El Comisario de guerra Inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El oficial de Subsistencias, Sebastian Dominguez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 43.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Ildefonso Romero Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario de la misma, para el ejercicio económico del presente año de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, por el término de un mes, contado desde hoy, á fin de que las personas que gusten inspeccionarlo se presenten dentro del mismo período, en cumplimiento de lo que previene la ley vigente.

Morente 5 de Enero de 1867.-- Ildefonso Romero.--Por mandado de dicho señor, Gregorio Ubeda, Secretario.

Núm. 45.

Alcaldía constitucional de Espiel.

D. José Alvaro Sanchez, Alcalde Constitucional de esta villa de Espiel.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, respectiva al año económico de 1867 y 1868, se fija el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los hacendados forasteros puedan presentar sus relaciones, en debida forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues trascurrido el término sin presentarse, no tendrá derecho á ser oido aquel que no lo haya verificado.

Espiel 5 de Enero de 1867.-- José Alvaro Sanchez, Basilio Manso, Secretario.

Núm. 44.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrecampo, etc.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formacion del amillanamiento de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1867 á 1868; todos los contribuyentes que posean bienes en este término sujetos á dicha contribucion, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, en el preciso término de 30 dias, contados desde esta fecha, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Y para la comun inteligencia se pone y fija el presente en Torrecampo á 5 de Enero de 1867.--José Campos y Blanco.--De orden de dicho Sr. Ramon Martos, Secretario

JUZGADOS.

Núm. 54.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por virtud del presente se llaman á todos los acreedores de don Juan Molina y Molina, vecino de la villa de Villafranca, para que dentro de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en el concurso necesario del dicho señor Molina, que se ha incoado en este juzgado de mi cargo y por la escribanía del que refrenda.

Montoro treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.--José María de Coca.--De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Núm. 57.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Ramon Serrano Blazquez, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido de Baena.

Hago saber: que presentados en este juzgado para su aprobacion los autos de inventario, liquidacion y particion de los bienes relictos por el fallecimiento de don José Serrano Morales, que fué de esta vecindad, y que han formado los contadores que nombró en su testamento, otorgado en esta poblacion el once de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, bajo del que falleció el trece de Setiembre del propio año, resulta de dicho testamento que á los hijos y nietos de Ramon Barcelo y de María Josefa Barranco su muger, les legó la cantidad de dos mil cuatrocientos reales, é ignorándose el paradero de los mismos, he mandado convocarlos para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de apoderado á entregarse en dicho legado, y no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.--Ramon Serrano Blazquez.--Por mandado del señor Juez, Manuel María Bujalance.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Febrero de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.--Propios.

Partido de Pozoblanco.

Quinto de Cabañeros.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Escds. Mils.

Núm 741 (57 del inventario.) Un pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Cruz de la Raya, del quinto de Cabañeros, de la dehesa de la Jara, término de Pozoblanco y procedente de sus Propios, y linda á N. camino real de Villanueva, á L. tierras de D. Agustin Quirós, á S. camino de Villanueva y á P. quinto cañada del Atollar: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1373 encinas y 146 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1802 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 1402 escudos 200 milésimas, y el terreno en 600 escudos, hacen

2002 200

Núm. 741 (58 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado cañada del Atollar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino real de Villanueva, á L. Cruz de la Raya, á S. camino de Villanueva y á P. Zahurdas de Bonal alto: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1428 encinas y 180 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 82 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1858 escudos 500 milésimas; tasado el terreno en 600 escudos, y el arbolado en 1464 escudos, hacen

2064

Núm. 741 (59 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Zahurdas de Bonal alto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino real de Villanueva, á L. cañada del Atollar, á S. camino de Villanueva y á P. Zahurdas de Bonal bajo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1511 encinas y 135 chaparros: no constasu arriendo: ha sido capitalizado por los 85 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1923 escudos 750 milésimas; tasado el terreno en 600 escudos y el arbolado en 1538 escudos, hacen

2139

Núm. 741 (60 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Zahurdas de Bonal bajo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino real de Villanueva, á L. Zahurdas de Bonal alto, á S. camino de Villanueva y á P. Llano de las Carreteras: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1547 encinas y 124 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 86 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los perito en 1955 escudos 250 milésimas; tasado el terreno en 600 escudos y el arbolado en 1571 escudos 800 milésimas, hacen

2178 800

Núm 741 (61 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Llano de las Carretas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino Real de Villanueva, á L. Zahurdas del Bonal bajo, á S. camino de Villanueva y á P. Roncadero: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 31 centiáreas: contiene 1576 encinas y 148 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 88 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1984 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 1605 escudos 600 milésimas, y el terreno en 600 escudos, hacen

2205 600

Núm. 741 (62 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado el Roncadero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino real de Villanueva, á L. Llano de las Carretas, á S. camino de Villanueva y á P. Rozuelas y Zahurdas de Alamillos bajos: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1374 encinas y 138 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1802 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 1401 escudos 600 milésimas, y el terreno en 600 escudos, hacen

2001 600

Núm. 741 (63 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Zahurdas de Alamillos bajos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino real de Villanueva, á L. Roncadero, á S. camino de Villanueva y á P. Rozuelas: bajo cuyos límites se compone de 70 fanegas, equivalentes á 45 hectáreas, 8 áreas y 72 centiáreas: contiene 1596 encinas y 312 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 99 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2247 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1358 escudos 400 milésimas, y el terreno en 840 escudos, hacen

2498 400

Num. 741 (64 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Piedra de los Escorialejos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Rozuelas, á L. cañada de Caballeros, á S. camino real de Villanueva y á P. Rozuelas: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1382 encinas y 135 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1809 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 1409 escudos, y el terreno en 600 escudos, hacen

2009

Núm. 741 (65 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Cañada de Cabañeros, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Rozuelas, á L. Zahurdas de los Corrales, á S. camino real de Villanueva y á P. Piedra de los Escorialejos: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1398 encinas y 160 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 81 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1827 escudos; tasado el arbolado en 1430 escudos, y el terreno en 600 escudos, hacen

2030

Núm. 741 (66 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y monte bajo, nombrado Zahurdas de los Corrales, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Rozuelas, á L. cerro de la Cabeza, á S. camino Real de Villanueva y á P. Cañada de Cabañeros: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1372 encinas y 172 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1804 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado el 1406 escudos 400 milésimas, y el terreno en 600 escudos, hacen

2006 400

Núm. 741 (67 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y monte bajo, nombrado Cerro de la Cabeza, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Villanueva, á L. tierras de D. Agustín Quirós, á S. camino real de Villanueva y á P. Zahurdas de los Corrales: bajo cuyos límites se compone de 115 fanegas, equivalentes á 74 hectáreas, 7 áreas y 18 centiáreas: contiene 2698 encinas y 320 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 146 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los perito en

3291 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 3762 escudos y el terreno en 920 escudos, hacen

3682

Quinto de Cañada Sincuesma.

Núm. 741 (164 del inventario.) Un pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado de la Calaveruela, del quinto de Cañada Sincuesma, de la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. arroyo de Guamora, á S. línea del barranco de Cañada de Sincuesma y á P. esquina de la cerca de Gallardo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 598 encinas y 1077 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1800 escudos; tasado el arbolado en 1351 escudos 900 milésimas, y el terreno en 650 escudos, hacen

2001 900

Núm. 741 (165 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Esquina de la cerca de Gallardo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. colada de diez varas que baja por la cerca de Manuel Gallardo y termina en el arroyo de Guamora, á L. la Calaveruela, á S. línea del barranco de Cañada Sincuesma y á P. Mingala: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 416 encinas y 1312 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 85 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1919 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 1334 escudos 400 milésimas, y el terreno en 800 escudos, hacen

2134 400

Núm. 741 (166 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Mingala, de la anterior procedencia y término, y linda á N. colada de diez varas que termina en el arroyo de Guamora, á L. esquina de la cerca de Gallardo, á S. línea del Barranco de Cañada de Sincuesma y á P. Arenalejos: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 684 encinas y 1176 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 87 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1971 escudos; tasado el arbolado en 1389 escudos 600 milésimas, y el terreno en 800 escudos, hacen

2189 600

Núm. 741 (167 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Arenalejos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. colada de diez varas que termina en el arroyo de Guamora, á L. Mingala, á S. línea del barranco de Cañada de Sincuesma y á P. los Pizarros: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 624 encinas y 1225 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 81 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1833 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1236 escudos 500 milésimas, y el terreno en 800 escudos, hacen

2036 500

Núm. 741 (168 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, de la anterior procedencia y término, y linda á N. colada de diez varas que termina en el arroyo de Guamora, á L. Arenalejos, á S. línea de Cañada Sincuesma y á P. Pozo de Cañada Sincuesma: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 619 encinas y 1465 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1804 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 1205 escudos, y el terreno en 800 escudos, hacen

2005

Núm. 741 (169 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado pozo de Cañada Sincuesma, de la anterior procedencia y término, y linda á N. colada de diez varas que termina en el arroyo de Guamora, á L. los Pizarros, á S. línea del barranco de Cañada Sincuesma y á P. cerca de Sebastian Delgado: bajo cuyos límites se compone de 70 fanegas, equivalentes á 50 hectáreas y 24 áreas: contiene 1108 encinas y 1486 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 124 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 2790 escudos; tasado el arbolado en 1851 escudos, y el terreno en 1248 escudos, hacen

3099

tipo para la subasta.

Núm. 741 (170 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Zahurdas de Cañada Sincuesma, de la anterior procedencia y término, y linda á N. línea del barranco de Cañada Sincuesma, á L. Molinero, á S. Hondonadas y á P. cercas de Morillos y otros: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 547 encinas y 1486 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 87 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1971 escudos; tasado el arbolado en 1290 escudos, y el terreno en 900 escudos, hacen

2190

Núm. 741 (171 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Molinero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. línea del Barranco de Cañada Sincuesma, á L. Colmenar, á S. Hondonada y á P. Zahurdas de Cañada Sincuesma: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 552 encinas y 1472 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 87 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1968 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1288 escudos, y el terreno en 900 escudos, hacen

2188

Núm. 741 (172 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado del Colmenar, y linda á N. línea del Barranco de Cañada Sincuesma, á L. Pozo del Zarcejo, á S. camino de los Aulladeros y á P. Molinero: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 623 encinas y 1510 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 91 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2049 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1378 escudos, y el terreno en 900 escudos, hacen

2278

Núm. 741 (163 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado Pozo del Zarcejo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. línea del Barranco de Cañada Sincuesma, á L. choza del Curro, á S. camino de los Aulladeros y á P. Colmenar: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 416 encinas y 1682 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 86 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1941 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1257 escudos, y el terreno en 900 escudos, hacen

2157

Núm. 741 (74 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Chozas de Curro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. línea del Barranco de Cañada Sincuesma, á L. Cañada del Meadero, á S. camino de los Aulladeros y á P. Pozo del Zarcejo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 675 encinas y 1495 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 92 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2090 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 1422 escudos 500 milésimas, y el terreno en 900 escudos, hacen

2322 500

Núm. 741 (175 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Cañada del Meadero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. línea del Barranco de Cañada Sincuesma, á L. Cabezadas de la Cañada del Meadero, á S. camino de Pedroche y á P. Chozas de Curro: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, contiene 628 encinas y 956 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1804 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 1106 escudos, y el terreno en 900 escudos, hacen

2006

Núm. 741 (176 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Cabezadas de la Cañada del Meadero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. línea del Barranco de Cañada Sincuesma, á L. arroyo de Guamora, á S. camino de Pedroche y á P. Cañada del Meadero: bajo cuyos límites se compone de 46 fanegas, equivalentes á 29 hectáreas, 62 áreas y 87 centiáreas: contiene 647 encinas y 1072 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1804 escudos 500 milésimas; tasado

el arbolado en 1183 escudos, y el terreno en 900 escudos, hacen

2083

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca el rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

2.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inscribirse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 7 de Enero de 1867.-El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 34.

Las Escuelas de instrucción primaria de los pueblos de la provincia de Sevilla, que á continuación se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres días ántes, por lo ménos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, acompañadas de una certificación de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
	<i>Escuela de niños.</i>		
Ecija.	660	219	Tiene.

Sevilla 2 de Enero de 1866.--Antonio Martin Villa.